

Versión Pública

UT-SIP-102-2023

Fecha de clasificación: 01 de febrero del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/07/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

18/10/2023 12:19:49 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000103
Fecha de presentación	18/10/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). Por este medio envío un cordial saludo, así mismo en virtud de los trabajos que este Instituto electoral realiza a fin de consolidar el presupuesto, solicito su valioso apoyo con la siguiente información: 1. ¿Cuál fue su Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado (sin prerrogativas a partidos políticos) del último ejercicio fiscal con proceso electoral? 2. ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió por casilla electoral instalada? 3. ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió en relación al padrón electoral? 4. Y si el OPLE, en proceso electoral considera dentro de su presupuesto de egresos una compensación adicional "Bono Electoral" para sus Consejerías Electorales, ¿personal de Confianza y personal Eventual?
Información solicitada:	

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	16/11/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	25/10/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	01/12/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/102/2023

Folio: 28052762300103

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 15 de noviembre de 2023

C. N2-ELIMINADO 1

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del día 18 de octubre del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527623000103 por lo cual se solicita:

“Por este medio envío un cordial saludo, así mismo en virtud de los trabajos que este instituto electoral realiza a fin de consolidar el presupuesto, solicito su valioso apoyo con la siguiente información:

- 1.- ¿Cuál fue el Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado (sin prerrogativas a partidos políticos) del último ejercicio fiscal con proceso electoral?*
- 2. - ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió por casilla electoral instalada?*
- 3. - ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió en relación al padrón electoral?*
- 4.- Y si el OPLE, en proceso electoral considera dentro de su presupuesto de egresos una compensación adicional “Bono Electoral” para sus Consejerías Electorales, ¿personal de Confianza y personal Eventual?”.*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/331/2023, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

Por conducto de oficio ADMINISTRACIÓN/1047/2023 la Directora de Administración remitió su respuesta por la cual resalta lo siguiente:

A este respecto me permito informar a Usted, lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál fue el Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado (sin prerrogativas a partidos políticos) del último ejercicio fiscal con proceso electoral?*

El monto del Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado para el ejercicio fiscal 2022 sin prerrogativas a partidos políticos fue por la cantidad de \$ 286,947,792.00 (Doscientos ochenta y seis millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

- 2. - ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió por casilla electoral instalada?*

El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información, derivado a que no es de su competencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3. - ¿De ese mismo presupuesto, ¿cuánto ascendió en relación al padrón electoral?

El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información, derivado a que no es de su competencia.

4. Y si el OPLE, en proceso electoral considera dentro de su presupuesto de egresos una compensación adicional "Bono Electoral" para sus Consejerías Electorales, ¿personal de Confianza y personal Eventual?

Si se consideran recursos dentro del Presupuesto de Egresos en los ejercicios fiscales en los que se lleva a cabo la jornada electoral para cubrir una percepción extraordinaria denominada pago por horarios adicionales laborados en proceso electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 20, inciso b) numeral 3, de las Condiciones Generales de Trabajo para los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas vigentes, la cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/MANUAL%20DE%20NORMAS%20APROBADO%2030%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%20%202021-PARA%20PUBLICAR-%20MISMA%20FECHA.pdf>

En cuanto al tipo de personal que puede recibir dicha percepción extraordinaria solo aplica al personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal en la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Las personas que son contratadas de manera eventual para prestar sus servicios durante los procesos electorales no están contempladas en la normatividad vigente para recibir esta percepción extraordinaria".

Se puede deducir que, del contenido de las respuestas proporcionadas por las áreas, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto. Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Así mismo de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 144, insta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo que respecta al cuestionamiento 2. - *¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió por casilla electoral instalada?* y 3. - *¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió en relación al padrón electoral?* me permito informarle que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **El Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales tendrá las siguientes atribuciones:**

- I.*
- II.*
- III. El padrón y la lista de electores;*
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Ahora bien, en relación a lo anterior, el artículo 11, del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas se establece que:

"Artículo 11. En el supuesto de notoria incompetencia del IETAM para atender una solicitud de información, la persona titular de la Unidad de Transparencia dará respuesta al solicitante en un plazo no mayor a tres días hábiles".

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia por carecer este Organismo de las atribuciones antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo a la solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NO. UT/331/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de octubre 2023

MTRA. IRILIANN YAZBETH NARVÁEZ WONG
DIRECCION DE ADMINISTRACION
PRESENTE

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/10/2023	UT/SIP/102/2023	280527623000103

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



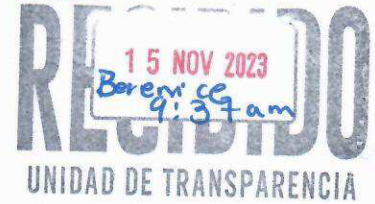
C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
Elaboro	AGRS	

OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/1047/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de noviembre de 2023

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM
PRESENTE



Hago referencia a su oficio UT/331/2023, de fecha 18 de octubre del 2023, por el cual remite la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con los folios siguientes:

Día de la presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/10/2023	UT/SIP/102/2023	280527623000103

Con la cual se requiere la información siguiente:

“Por este medio envío un cordial saludo, así mismo en virtud de los trabajos que este instituto electoral realiza a fin de consolidar el presupuesto, solicito su valioso apoyo con la siguiente información:

- 1.- ¿Cuál fue el Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado (sin prerrogativas a partidos políticos) del último ejercicio fiscal con proceso electoral?*
- 2. - ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió por casilla electoral instalada?*
- 3. - ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió en relación al padrón electoral?*
- 4.- Y si el OPLE, en proceso electoral considera dentro de su presupuesto de egresos una compensación adicional “Bono Electoral” para sus Consejerías Electorales, ¿personal de Confianza y personal Eventual?”*

A este respecto me permito informar a Usted, lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál fue el Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado (sin prerrogativas a partidos políticos) del último ejercicio fiscal con proceso electoral?**

El monto del Presupuesto de Egresos Operativo Autorizado para el ejercicio fiscal 2022 sin prerrogativas a partidos políticos fue por la cantidad de \$ 286,947,792.00 (Doscientos ochenta y seis millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

- 2. - ¿De ese mismo presupuesto, cuánto ascendió por casilla electoral instalada?**

El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información, derivado a que no es de su competencia.

- 3. - ¿De ese mismo presupuesto, ¿cuánto ascendió en relación al padrón electoral?**

El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información, derivado a que no es de su competencia.

4. Y si el OPLE, en proceso electoral considera dentro de su presupuesto de egresos una compensación adicional “Bono Electoral” para sus Consejerías Electorales, ¿personal de Confianza y personal Eventual?

Si se consideran recursos dentro del Presupuesto de Egresos en los ejercicios fiscales en los que se lleva a cabo la jornada electoral para cubrir una percepción extraordinaria denominada pago por horarios adicionales laborados en proceso electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 20, inciso b) numeral 3, de las Condiciones Generales de Trabajo para los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas vigentes, la cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/MANUAL%20DE%20NORMAS%20APROBADO%2030%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%20%202021-PARA%20PUBLICAR-%20MISMA%20FECHA.pdf>

En cuanto al tipo de personal que puede recibir dicha percepción extraordinaria solo aplica al personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal en la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Las personas que son contratadas de manera eventual para prestar sus servicios durante los procesos electorales no están contempladas en la normatividad vigente para recibir esta percepción extraordinaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. IRILIANN YAZBETH NARVAEZ WONG
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.-Archivo.

Autorizó:	IYNW	
Validó:	AOM	
Elaboró:	AEEL	

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."